Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por ACOSTA AGUILAR Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 18:23:59

CUT: 150030-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0309-2025-ANA-AAA.CHCH

Ica, 21 de marzo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 150030-2024, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra la empresa Constructora Cárdenas & Asociados S.A.C., con R.U.C. N° 20608979183, instruido ante la Administración Local de Agua Grande, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegura la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora o coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 247.1. “Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.”, y en el numeral 247.2. establece: “Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo”;

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 21/03/2025 16:46:14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4D6362D5

Que, como parte de las acciones de control, vigilancia y fiscalización para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de los recursos hídricos, con fecha 01.08.2024, la Administración Local de Agua Grande, llevó a cabo una diligencia de Inspección Ocular de campo en el río Ingenio del sector La Banda – La Mancha, distrito de Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica, verificando (WGS84) 483,244mE – 8´377,197mN, hasta las coordenadas UTM (WGS84) 482,764mE – 8´377,222mN, se constató la ejecución de obra hidráulica en fuentes naturales de agua, consistente en trabajo de enrocado de 300 metros aproximadamente, margen derecha y descolmatación conformación de dique seco margen izquierda del rio Ingenio sector la mancha. Asimismo, en las coordenadas UTM (WGS84) 480,722mE – 8´377,923mN, hasta las coordenadas UTM (WGS84) 479,032mE – 8´378,710mN, se constató la ejecución de obra hidráulica en fuentes naturales de agua, consistente en trabajo de enrocado de 100 metros aproximadamente, en la margen izquierda, descolmatación, conformación de dique seco margen derecha del rio Ingenio sector la banda; con maquinarias, como excavadoras, tractor oruga y volquete, acción realizada por la empresa Constructora Cárdenas & Asociados S.A.C.; para lo cual se procedió a tomar los registros fotográficos que forman parte del acta de verificación de campo;

Que, en mérito de la diligencia de verificación de campo, la Administración Local de Agua Grande, emitió el Informe de imputación de cargos, denominado **Informe Técnico N° 0052-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/FVJC**, dando cuenta que, de las actuaciones realizadas, se concluye que existen indicios razonables que hacen presumir que se han realizado Ejecución de Obras Hidráulicas consistente en trabajo de enrocado de 300 metros aproximadamente en la margen derecha y descolmatación, conformación de dique seco en margen izquierda del río Ingenio, sector La Mancha; en las coordenadas UTM WGS 84: 483,244mE – 8´377,197mN, hasta las coordenadas UTM (WGS84) 482,764mE – 8´377,222mN. Así como enrocado de 100 metros aproximadamente de la margen izquierda, descolmatación, conformación de dique seco, margen derecha del río Ingenio, sector La Banda, en las coordenadas UTM WGS84: 480,722mE – 8´377,923mN, hasta las coordenadas UTM (WGS84) 479,032mE – 8´378,710mN; sin la autorización de la Autoridad Nacional de Agua, la cual constituye infracción en materia de agua, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 120°, de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, **numeral *3.*** *"La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional;"* concordante con el **literal b.** *"Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública"* del Artículo 277°, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Recomendando se inicie el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador, contra la empresa Constructora Cárdenas & Asociados S.A.C., con R.U.C. N°20608979183;

Que, mediante Notificación N° 0079-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G, de fecha 02.08.2024, debidamente emplazada el día 17.08.2024, se comunica a la empresa Constructora Cárdenas & Asociados S.A.C., el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra por haber incurrido en infracciones a la Ley de Recursos Hídricos; concediéndose un plazo de cinco (05) días, a fin de que realicen el descargo respectivo; lo que fue materializado por el señor Juan Daniel Cárdenas García, en calidad de Gerente General de la empresa encausada, mediante Carta N° 015-2024-JDCG/CONCASAC/GG de fecha 10.09.2024 argumentando que, su representada solo es una empresa contratista que ha ejecutado tales obras a mérito del Contrato N° 012-2024-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 13.06.2024 celebrado con el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha del Gobierno Regional de Ica, de acuerdo a la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, entidad pública estatal quien resulta ser responsable del proyecto de descolmatación y defensa ribereña, quien a su vez es la encargada de obtener los permisos y autorizaciones en el marco del Decreto Supremo N° 033-2024-PCM; razón por la cual se deberá archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de su representada;

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 21/03/2025 16:46:14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4D6362D5

Que, mediante Informe Final de Instrucción denominado **Informe Técnico N° 0064-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/FVJC** de fecha 04.09.2024, la Administración Local de Agua Grande, concluye que de la inspección realizada el día 01.08.2024, se verificó los trabajos de ejecución de obras hidráulicas, consistente en la construcción sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de tipo transitorias, conformación de enrocado en una longitud de 300 metros, margen derecha y descolmatación, conformación de un dique seco en la margen izquierda del río Ingenio, sector La Mancha, en el punto de las coordenadas UTM WGS 84: 483,244mE – 8´377,197mN, hasta las coordenadas UTM (WGS84) 482,764mE – 8´377,222mN. Asimismo, la construcción de enrocados de 100 metros, margen izquierda y descolmatación, conformación de dique seco, margen derecha del río Ingenio, sector La Banda, en el punto de las coordenadas UTM WGS84: 480,722mE – 8´377,923mN, hasta las coordenadas UTM (WGS84) 479,032mE – 8´378,710Mn, del distrito de Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica, encontrándose y responsabilizándose directamente de los trabajos dentro del cauce del rio Ingenio a la empresa Constructora Cárdenas & Asociados S.A.C; incurriendo en este sentido, en infracción en materia de recursos hídricos prevista en el numeral ***3° del artículo 120***° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338 ***"Ejecución (…) de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua"***, concordante con el ***literal b) del artículo 277°*** del Reglamento de la mencionada Ley, ***"Construir (…) sin autorización obras de cualquier tipo en las fuentes naturales de agua"***, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado pro el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Calificando la infracción como GRAVE. Recomendando la imposición una multa de CINCO PUNTO CERO (5.0) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), y como medida complementaria deberá regularizar su procedimiento administrativo de autorización para ejecución de obras hidráulicas, dentro del marco normativo correspondiente;

Que, el Informe Final de Instrucción, fue puesto en conocimiento de la administrada, mediante la Notificación N° 0281-2024-ANA-AAA-CHCH su fecha 20.12.2024, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se le concedió un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que realice el descargo respectivo; quien con fecha 30.01.2025, a través de su representante legal Juan Daniel Cárdenas García, identificado con DNI N° 71208556, presenta su escrito de descargo, mediante la Carta N° 02-2025-JDCG/CONCASAC/GG; manifestando que viene en adjuntar el Oficio Nº 054-2025-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 27 de enero del 2025, en el cual la entidad Proyecto Especial Tambo Ccaracocha (PETACC), quien es la contratante y propietaria del Servicio: "Restablecimiento de Defensa Ribereña en el sector La Legua del distrito de Changuillo – Provincia de Nazca – departamento de Ica", remite el Informe N° 062-2025-GORE.ICA-PETACC-SJO efectuando el descargo correspondiente y demás documentos, que concluyen que mi representada "no ha cometido alguna conducta que sea merecedora de sanción, solicitando que se resuelva ello conforme los hechos suscitados, en donde la empresa solo se ha dirigido a ejecutar las acciones preventivas; por tanto, se espera puedan calificar los hechos como corresponden y no sea de necesidad la sanción";

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción". Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 21/03/2025 16:46:14

	INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE INFRACCIÓN VERIFICADA	CALIFICACIÓN		
			MUY GRAVE	GRAVE	LEVE
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se evidencia poner en riesgo, la salud de la población	-	-	-
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Se evidencia beneficios económicos por la empresa Constructora Cárdenas & Asociados	-	X	-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4D6362D5

		S.A.C por la ejecución de obra hidráulica en fuentes naturales de agua, en el margen derecha e izquierda del rio Ingenio sector La Mancha y La Banda, del distrito de Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica, al haber omitido los costos de los trámites administrativos que le corresponderían realizar para la obtención de una autorización para ejecución de obras en fuentes naturales, por parte de la Autoridad Nacional del Agua.			
c)	La gravedad de los daños generados	No aplica	-	-	-
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	La empresa Constructora Cárdenas & Asociados S.A.C, ha realizado trabajo de ejecución de obras hidráulicas, en el río Ingenio del sector La Mancha y La Banda del distrito de ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica, trabajos realizados sin contar con la respectiva autorización de la Autoridad Nacional del Agua y sin estudios técnicos correspondientes, infringiendo la normatividad vigente	-	**X**	-
e)	Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente	En la evaluación del expediente administrativo no ha sido posible verificar este criterio	-	-	-
f)	Reincidencia	No se evidencia dicho criterio	-	-	-
g)	Los costos que incurra el Estado para atender los daños generados	No se evidencia dicho criterio	-	-	-

Conforme a lo indicado y según lo dispuesto en el numeral 279.2 del artículo 279° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la infracción se califica como **GRAVE**. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa equivalente a **CUATRO PUNTO CINCO (4.5)** Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T.), vigentes a la fecha de pago, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, del análisis de los actuados y del descargo efectuado por el representante legal de la administrada, empresa Constructora Cárdenas & Asociados S.A.C., adjuntando informes y otros documentos emitidos por el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, en los que se encuentra el Contrato N° 012-2024-GORE-ICA-PETACC/JP; se puede colegir, que estos no han desvirtuado los hechos constitutivos de infracción en materia de recursos hídricos que se le imputa; atendiendo que los Decretos Supremos N°005-2024-PCM y N°033-2024-PCM que declara y amplían respectivamente el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos, en los que se encuentra Ica; el Art. 264° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. 001-2010-AG, respecto a Programas Integrales de Control de Avenidas *264.1.* señala que *"La Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con las oficinas regionales de Defensa Civil, elabora los programas integrales de control de avenidas los mismos que debe ser incluido en los planes de gestión de recursos hídricos en la cuenca. (…)*. Asimismo, el Art. 267° Acciones del programa integral de control de avenidas el numeral *267.1 Constituyen acciones no estructurales del programa integral de control de avenidas la zonificación de zonas de riesgo; sistema de alerta temprana; operación de embalses y presas derivadoras en épocas de avenidas y otras acciones no estructurales,* y numeral *267.2 Constituyen acciones estructurales del programa integral de control de avenidas las siguientes: a. Obras de defensa. b. Los embalses de regulación. c. Obras de defensas provisionales. d. Defensas vivas. e. Obras de encauzamiento y otras obras afines. (…).* Habiéndose verificado con la diligencia de inspección ocular llevada a cabo por personal de la Administración Local de Agua Grande con fecha 01.08.2024, trabajos de ejecución de obras hidráulicas, consistente en la construcción, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de tipo permanente y transitoria, conformación de enrocado en las coordenadas UTM WGS 84: Inicio: 483,244mE – 8´377,197mN, Final: 482,764mE – 8´377,222mN, en una longitud de 300 metros, margen derecha y descolmatación, conformación de un dique seco en la margen izquierda del río Ingenio, sector La Mancha. Asimismo, en el punto de las

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 21/03/2025 16:46:14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4D6362D5

coordenadas UTM WGS84: Inicio: 480,722mE – 8´377,923mN; Final: 479,032mE – 8´378,710mN, en una longitud de 100 metros, margen izquierda y descolmatación, conformación de dique seco, margen derecha del río Ingenio, sector La Banda, del distrito de Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica. Al respecto, el artículo 7° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, señala que constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5° y los bienes naturales asociados a esta, señalados en el numeral 1 del artículo 6°, entre estos los cauces de los ríos; según el literal b) **Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes deben ser previamente autorizados por la Autoridad Administrativa**, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación. Se debe puntualizar que, en la ejecución de obras de infraestructura hidráulica que se proyecten sobre cauces o cuerpos de agua naturales de agua es necesaria la intervención de la Autoridad Nacional del Agua como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos desarrollando las funciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, cuyo objetivo es asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas, y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo su facultad sancionadora y coactiva. En ese sentido, el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos establece que la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados correspondientes; al no haberse cumplido, por parte de la administrada con lo establecido en la normativa indicada, la acción realizada se encuentran tipificada como infracción en el numeral ***3°** del artículo 120*° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338 ***"Ejecución (…) de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua"***, concordante con el *literal* ***b)** del artículo 277*° del Reglamento de la mencionada Ley, ***"Construir (…) sin autorización obras de cualquier tipo en las fuentes naturales de agua"***, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. En ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo disponiendo sancionar a la empresa Constructora Cárdenas & Asociados S.A.C., con una multa de CUATRO PUNTO CINCO (4.5) Unidades Impositivas Tributarias – UIT. Disponiendo como medida complementaria que la infractora proceda a gestionar la autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales del agua;

Que, mediante Informe Legal N° 0120-2025-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde sancionar a la empresa Constructora Cárdenas & Asociados S.A.C., por la infracción imputada;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SANCIONAR a la empresa Constructora Cárdenas & Asociados S.A.C., con R.U.C. N° 20608979183, con la imposición de una multa equivalente a **CUATRO PUNTO CINCO (4.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, al haberse determinado su responsabilidad administrativa, por realizar trabajos de ejecución de obras hidráulicas, en el río Ingenio, sector La Mancha y La Banda, distrito de Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica; consistente en trabajos de enrocado de 300 metros aproximadamente en la margen derecha y descolmatación, conformación de dique seco en margen izquierda del río Ingenio, sector La Mancha; en las coordenadas UTM WGS 84: 483,244mE – 8´377,197mN, hasta las coordenadas UTM (WGS84) 482,764mE – 8´377,222mN. Así como enrocado de 100 metros aproximadamente de la margen izquierda, descolmatación, conformación de dique seco, margen derecha del río Ingenio, sector La Banda, en las coordenadas UTM WGS84: 480,722mE – 8´377,923mN, hasta las coordenadas UTM (WGS84) 479,032mE – 8´378,710mN; sin la autorización de la Autoridad Nacional de Agua, infringiendo la normatividad en materia de recursos hídricos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, numeral ***3. "La ejecución (…) de obras***

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 21/03/2025 16:46:14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4D6362D5

hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional"; concordante con el literal **b*. "Construir (…) sin autorización obras de cualquier tipo en las fuentes naturales de agua"***, del Artículo 277°, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°. - DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. Una vez realizado el pago, se deberá presentar el comprobante ante esta Autoridad.

ARTÍCULO 3°. - DISPONER como medida complementaria que la infractora, empresa Constructora Cárdenas & Asociados S.A.C., en un plazo de veinte (20) días calendarios, proceda a regularizar su procedimiento administrativo de autorización para ejecución de obras en fuentes naturales del agua; bajo apercibimiento de iniciarse un Procedimiento Administrativo Sancionador con la imposición de sanciones más severas.

ARTÍCULO 4°. - DISPONER la inscripción de la sanción en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 5°. - NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Constructora Cárdenas & Asociados S.A.C., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 21/03/2025 16:46:14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4D6362D5